

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Art. 3.º Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta núm. 280 de 6 Octubre.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado. Artículo segundo. Las elecciones de Diputados y Senadores se celebrarán dentro del plazo legal, señalándose oportunamente la fecha. Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos veinte. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato. (Gaceta núm. 278 de 4 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición cien plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las plazas de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios. 2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, y no excedan de cuarenta

y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes sin reunir las condiciones anteriores sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan ó hayan pertenecido más de cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva ó licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deban reservarse en la indicada proporción. 3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación; y 4.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que por estar aprobados con mayor puntuación deban cubrir las vacantes que resulten en la indicada propuesta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1920. —Bugallal.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 100 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes, con sueldo de 3.000 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de

treinta y cinco el día que termine el plazo de admisión de instancias, acrediten no haber sido penados y la actitud física necesaria; al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros. Hasta el Lunes 8 de Noviembre, á las doce de la noche, podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y sin en éstos hubieran variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección. En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no al Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio. A todas las instancias acompañará certificación de nacimiento cuando aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de

Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia. Los Gobernadores civiles, el mismo día é al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada; la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes, por lo menos, del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán cinco pesetas y 15 pesetas por derechos de examen. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid. Los ejercicios será dos: consistirá el primero en la exposición por escrito del concepto legal de un delito, con sujeción estricta al Código penal, redactando á continuación un atestado referente á un caso del delito definido, un acta de diligencia de registro en virtud de mandamiento judicial, ó por orden gubernativa ó militar estando en suspen-

so las garantías constitucionales, una comunicación a las Autoridades civiles y la descripción de una tarjeta de identificación.

El opositor dispondrá de cuatro horas para practicar este ejercicio, que se efectuará por grupos de opositores en el número, lugar y hora que designará previamente el Tribunal.

Después que hayan actuado todos los opositores que se presenten al llamamiento se reunirá el Tribunal, publicándose las listas de calificación a medida que vayan siendo examinados los ejercicios.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir a la suerte, uno de los comprendidos entre el 1.º y el 30, ambos inclusive, y otro del 31 al 38.

La calificación tendrá lugar al terminar cada sesión, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 41 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

PROGRAMA CUESTIONARIO CON ARREGLO AL CUAL DEBERA VERIFICARSE EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES A ASPIRANTES A AGENTES AL CUERPO DE VIGILANCIA.

Tema 1.º Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 2.º División política, administrativa y judicial de España.—Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Tema 3.º Idea de la constitución de los Tribunales de justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos. Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 4.º De la denuncia de la quereña, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales; jurados y testigos.—Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.

Tema 5.º Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 6.º Dirección general de Seguridad; su organización y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Organización actual de la Policía de Madrid según la Instrucción de 9 de Febrero de 1913.

Tema 7.º Reglamento y disposiciones de régimen y servicios de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.

Tema 8.º De los delitos y faltas.—De las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 9.º Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal, encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Tema 10.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y

de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 11. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 12. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 13. Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—Delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.

Tema 14. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dicten las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

Tema 15. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 16. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 17. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 18. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honra.—Delitos contra la honestidad.

Tema 19. Delitos contra el honor; delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 20. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y la prostitución.

Tema 21. De los delitos y faltas contra la propiedad.—De los juegos y rifas.—De los delitos de incendios y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.

Tema 22. Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades, y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 23. Derecho de asociación Ley de 30 de Junio de 1887.

Tema 24. Ley de Policía de imprenta.—Delitos y faltas de imprenta.—Delitos electorales.

Tema 25. Leyes de Arbitraje, de Huelgas y de Tribunales industriales de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y 22 de Julio de 1912. De las coacciones.

Tema 26. Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.

Tema 27. Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.

Tema 28. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 29. De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1917.—Disposiciones vigentes sobre expulsión

de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vía por la que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 30. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas, sus guías, circulación, transporte y expendición.—Situación de fábricas y depósitos de explosivos.

Tema 31. De la identificación de las personas.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, de Vigilancia y Guardia civil.—Tarjeta de identidad.—Reglas para extenderla.

Tema 32. Reseña física; Caracteres cromáticos y particularidades; iris, cabello barba y piel.—Caracteres morfológicos: frente, nariz, labios, oreja derecha, sus partes y particularidades.

Tema 33. Reseña física (continuación de los caracteres morfológicos): Cejas, párpados, boca, arrugas, contorno, corpulencia.—Caracteres complementarios: Actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 34. Señas particulares y cicatrices: Su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 35. De la dactiloscopia.—Caracteres generales, específicos e individuales.

Tema 36. Procedimientos para obtener dactilogramas.—Material dactiloscópico.—Forma adecuada de obtener dactilogramas y de subsanar errores y defectos.

Tema 37. Clasificación de dactilogramas.—Reconocimiento de tipos.—Redacción de formulas y de subformulas; adeltos monodeltos, biceltos.—Aplicación de la subformula.

Tema 38. Ordenación de las tarjetas dactiloscópicas, agrupación, carpetas guías.—Su clasificación.—Formulas anormales.—Busca de tarjetas.—Análisis y casos particulares.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta núm. 277 de 3 Octubre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.169.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

de PRIMERA ENSEÑANZA

MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto vigente, se anuncia para su provisión a concursillo la escuela nacional de niños de Aljucer (Murcia), vacante por cese de D. José Martínez Lorca que la desempeñaba.

Podrán solicitar esta plaza todos los Maestros propietarios que prestan servicios en las diputaciones rurales del término municipal de esta ciudad, dirigiendo sus instancias a esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 5 de Abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 1.967.

Requisitoria.

Soldado Magin Bergada Alba, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión hojalatero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente del tercer Regimiento Infantería de Marina D. Pascual Morales Segura, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 31 de Agosto de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Morales.

Número 2.144.

Requisitoria.

Antonio Devera Bayona, marino en segunda situación de reserva, hijo de Cosme y de Vicenta, natural de Benidorni (Alicante), de 23 años de edad, de estado soltero, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, color sano, boca regular, barba saliente y estatura regular, señas particulares: un tatuaje en la parte de la muñeca o antebrazo, procesado por el delito de escándalo y resistencia a fuerza de vigilancia y serenos, deberá ser conducido o presentado en la Ayudantía de guardia de este Arsenal en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez.

Cartagena 29 Septiembre de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.991.

Edicto.

Eugenio Navarro Colmena, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Martín Delgado núm. 11, 2.º, de 24 años de edad, de estado soltero, profesión herrero de rivera, comparecerá en el término de quince días ante Don Germán Argüelles Rios, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Departamento para serle notificada la resolución recaída en causa que con motivo de lesiones sufridas por dicho individuo me hallo instruyendo.

Dado en Cartagena a 4 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Octava sección

Número 2.165. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un individuo nombrado Rosendo Sañcho, vecino de esta capital, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento ochenta y tres del corriente año por contrabando de tabaco; apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a primero de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

MURCIA—imp de Juan Hernández.